

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA YOLANDA CUADROS RAMIREZ****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2015-210**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-210**, informándole que el proceso se encuentra actualmente archivado, no obstante, la demandante dentro del presente asunto informa del inicio de un proceso ejecutivo por parte de la entidad demandada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2988

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que la demandante MARIA YOLANDA CUADROS presenta derecho de petición a esta agencia judicial, informando que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, inicio un proceso coactivo en su contra con el fin de cobrar las costas procesales a la cual fue condenada en el presente asunto por no prosperar su recurso de casación, no obstante informa que la pasiva no esta teniendo en cuenta en el cobro de las mismas las costas ganadas en primera y segunda instancia. Por lo anterior, solicita se le informe a la entidad el valor real que la demandante debe pagar al fondo de seguridad social.

Conforme lo anterior, esta agencia judicial rectificará de acuerdo a cada instancia el valor que se liquidó y a cargo de quien recae la deuda tal y como lo vemos a continuación:

- EN PRIMERA INSTANCIA se liquida la suma de **\$3'388.585** a cargo de COLPENSIONES en favor de MARIA YOLANDA CUADROS.
- EN SEGUNDA INSTANCIA se liquida la suma de **\$900.000** a cargo de COLPENSIONES en favor de MARIA YOLANDA CUADROS.
- EN CASACION se liquida la suma de **\$4'400.000** a cargo de MARIA YOLANDA CUADROS en favor de COLPENSIONES.

De lo anterior, podemos concluir que ante la realización del cobro coactivo que se encuentra en curso por parte del fondo de pensiones COLPENSIONES, este debe tener en cuenta los valores que adeuda en la primera y segunda instancia, y aplicar la compensación sobre el valor a cobrar respecto de la suma en casación, esto quiere decir que ante los valores adeudados por la parte demandada COLPENSIONES, la suma real que



debe cobrarse a la demandante MARIA YOLANDA CUADROS es la suma de **\$111.415**, teniendo en cuenta que revisada la pagina del banco agrario, no existe titulo alguno que haya consignado el fondo en cumplimiento de dichas condenas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO VALORES en costas procesales a cargo de las partes en cada instancia de la siguiente manera:

- **EN PRIMERA INSTANCIA** se liquida la suma de **\$3'388.585** a cargo de COLPENSIONES en favor de MARIA YOLANDA CUADROS.
- **EN SEGUNDA INSTANCIA** se liquida la suma de **\$900.000** a cargo de COLPENSIONES en favor de MARIA YOLANDA CUADROS.
- **EN CASACION** se liquida la suma de **\$4'400.000** a cargo de MARIA YOLANDA CUADROS en favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: APLICAR la compensación de las costas procesales adeudadas en cada instancia, teniendo como suma única de **\$111.415 a cargo de la actora en favor de COLPENSIONES.**

TERCERO: OFICIAR AL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES para que tenga en cuenta dentro del proceso coactivo iniciado contra la señora **MARIA YOLANDA CUADROS**, los valores adeudados por el fondo de seguridad social en favor de la actora respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, aplicando la compensación sobre los valores a cobrar en casación, teniendo como suma única de **\$111.415 a cargo de la actora en favor de COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes dentro del asunto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479a1ad2550c6af67bc14b9318937e09b587a08c852a669631b2777d929556ab**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez los presentes procesos **ORDINARIOS LABORES DE PRIMERA INSTANCIA, bajo radicados 2022-281** propuesta por **JAIBER ALONSO ARIAS VELASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A**, el cual actualmente se encuentra archivado no obstante el jurista que actúa por la activa presenta petición respecto de corrección den el valor de las costas liquidadas en el Auto de Obedézcase y Cúmplase. Sírvase a proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORO 2950

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el proceso se refleja que el apoderado de la parte actora, solicita la corrección de costas procesales a cargo **PROTECCIÓN S.A** al considerar que el valor real es por la suma de **\$1'740.000** indicando que en la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia se informa que el valor adicional a cargo de protección es de **1.5SMLMV**.

Conforme lo anterior, esta agencia judicial no comparte los argumentos del jurista toda vez que se está realizando una mala interpretación de las costas liquidadas para cada fondo; teniendo en cuenta que el para la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA COLPENSIONES** le corresponde la suma de **\$1'160.000** como salario mínimo para el año 2023, y para el fondo de pensiones **PROTECCIÓN S.A** le corresponde una suma de **\$580.000** como medio salario mínimo para el año 2023; suma total que da como resultado **\$1'740.000**, esto quiere decir **1.5 SMLMV** de esta misma anualidad en primera instancia.

Por otro lado, respecto de la segunda instancia el único fondo condenado fue la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLOMBIANA COLPENSIONES** a la cual le corresponde pagar un valor de **\$4'000.000 SMLMV** en costas a favor de la parte demandante.

Así las cosas, esta agencia judicial no encuentra procedente la solicitud de corrección de costas indicado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que dichos valores se encuentran acorde a Derecho. Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de corrección de costas allegada por la parte demandante, conforme a la parte considerativa del presente auto

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b95f097773a8efc389ab5f67cdbc04b47abf59c132d2760970fbc15338c3c**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **GABRIEL CARRILLO ROMERO** contra **COLPENSIONES -PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00351-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 2547 notificado en los estados del 04 de septiembre del 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre (29) de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3006

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el Auto No. 2547 notificado en los estados del 04 de septiembre del 2023. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **GABRIEL CARRILLO ROMERO** contra **COLPENSIONES -PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
79.280.061	GABRIEL	CARRILLO ROMERO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800144331-3	PORVENIR S.A.	
900.336.004-7	COLPENSIONES	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-00351	SECUENCIA 445097	FECHA DE REPARTO 23-AGOSTO-2023
--	----------------------------	---

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 29/09/2023

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
EL JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f8a6d89d208aa5e3b1a00090e451e34ca60d8bdff19430a3935e0bd172994**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **LUIS EDUARDO CARVAJAL FRANCO** contra **COLPENSIONES -PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00363-00**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 2686 notificado en los estados del 12 de septiembre del 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre (29) de Dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3007

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el Auto No. 2686 notificado en los estados del 12 de septiembre del 2023. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LUIS EDUARDO CARVAJAL FRANCO** contra **COLPENSIONES -PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
19.373.079	LUIS EDUARDO	CARVAJAL FRANCO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
800144331-3	PORVENIR S.A.	
900.336.004-7	COLPENSIONES	

No. UNICO DE RADICACION P-2023-00363	SECUENCIA 445659	FECHA DE REPARTO 01-SEPTIEMBRE-2023
--	----------------------------	---

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 29/09/2023

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
EL JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fa8200821fc3a3c1f846d9a980531a624a137f2e18b7734546812437f97ba6**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00365-00**; demandante **RAFAEL BOTERO TASCON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-OLD MUTUAL**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.3008

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **RAFAEL BOTERO TASCON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-OLD MUTUAL**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **RAFAEL BOTERO TASCON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-OLD MUTUAL**, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) RAFAEL**



BOTERO TASCÓN identificado (a) con CC No. 16.270.905; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

2

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **RAFAEL BOTERO TASCÓN**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00365-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 3008 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (A) RAFAEL BOTERO TASCÓN** identificado (a) con CC No. 16.270.905; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023

OFICIO No.1193

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
Correo Electrónico:
CALI - VALLE

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 3008**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **RAFAEL BOTERO TASCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, ; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00365-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd729f030777dd88ed52b1c7be44f9aec5bb97379f2f578376d49f653661b6e1**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2023-00375-00**; demandante **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.3009

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del C. P. T. y de la S. S.**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas del mismo. Por todo lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el señor (a) **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes demandadas **RAFAEL BOTERO TASCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** identificado (a) con CC No. 31.995.110; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.



TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ**



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ**; actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-3105-013-2023-00375-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante Auto Interlocutorio No. 3009 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **COLPENSIONES** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE **LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (A) NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** identificado (a) con CC No. 31.995.110; so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA AUTENTICA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, septiembre 29 de 2023

OFICIO No.1194

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

Correo Electrónico:

CALI - VALLE

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio No. 3008**, se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **NELLY PATRICIA BARAJA ARBELAEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, ; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2023-00375-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3453384074116441198d79aaffd60c8b87b76591493d47000614a0795d4c9**

Documento generado en 29/09/2023 05:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>